

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.** En Montevideo el 8 de diciembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 20 Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas, Subgrupo No. 1: Entidades o Instituciones Deportivas, Capítulo 2: AUF (Asociación Uruguaya de Fútbol), integrado por: **a)** delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Jimena Ruy López, Dr. Carlos Rodríguez y Ec. Francisco Tucci; **b)** delegados del sector empleador: José Luis Gonzalez y Cdr. Marcelo Ríos, Dres. Pablo Durán y Guillermo Piedracueva; **c)** delegados de los trabajadores Sres. Manuel Sosa , Sebastián Gimer y Martin Muñiz (**FUECYS**), Sres. Alejandro Gonzalez e Ignacio Segovia (**AFRAUF**), Gustavo Otero y Richard Berriel (**CAFO**), Miguel Garretano y Edward Ponzo (**VEEDORES**) y Yimmy Alvarez y Hector Bergalo asistidos por el Dr Gerardo Cozza (**AUDAF**), quienes expresan:

Luego de abierta la novena ronda de negociación salarial en el grupo de Consejo de Salarios respectivo, culminado el proceso negocial entre las partes, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 14 de la ley 10.449, habiéndose realizado la respectiva citación a las mismas con una antelación superior a las 48 horas al día de la fecha, comunicando el orden del día para la realización del Consejo de Salarios del Grupo 20, los delegados del sector trabajador y empleador someten a su consideración en siguiente acuerdo:

**PRIMERO. Vigencia y ámbito de aplicación:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023, (24 meses). Las normas del presente Acuerdo tendrán carácter nacional y abarcarán al personal de recaudación de la AUF, veedores, árbitros y personal de CAFO, excluyéndose al personal de dirección, confianza y superior. También se excluye al personal administrativo, por encontrarse vigente un Convenio Colectivo a su respecto.-

**SEGUNDO: Oportunidad de los ajustes salariales.** Se realizarán ajustes salariales semestrales el 1ero de julio de 2021, 1ero de enero y 1ero de julio de 2022, 1ero de enero 2023. -----

**TERCERO: Ajuste de salarios mínimos al 1°de julio de 2021.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un incremento

*(Handwritten signatures in blue ink are present on the left and right margins of the page, including several large signatures at the bottom.)*

de 2,5 % integrado de la siguiente forma: a) 1,5% por concepto de recuperación salarial y b) 1 % por concepto de proyección de inflación.-----

**CUARTO. Ajuste de salarios mínimos al 1° de enero de 2022.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un incremento de 3.5% integrado: 3 % por concepto de proyección de inflación y 0,5 % por concepto de recuperación salarial.-----

**QUINTO: Correctivo.** Transcurridos doce meses de la vigencia del presente acuerdo, se realizará un correctivo por inflación por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente entre el 1ero de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022 de 2,5 %. En consecuencia, de verificarse un correctivo inflacionario que supere dicho porcentaje, el excedente, se corregirá al final del presente convenio y en un todo de acuerdo a lo regulado con respecto al correctivo final. -----

**SEXTO: Ajuste de salarios mínimos al 1° de julio de 2022. Sin perjuicio de la aplicación de la cláusula quinta del presente acuerdo,** los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un incremento de 2.75 % desglosado de la siguiente forma: a) 1.75 % por concepto de recuperación salarial y b) 1 % por concepto de proyección de inflación. -----

**SÉPTIMO: Ajuste de salarios al 1° de enero de 2023.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un incremento de 3,5 % desglosado de la siguiente forma: a) 0,5 % por concepto de recuperación salarial y b) 3% por concepto de proyección de inflación. -----

**OCTAVO: Correctivo final.** A la finalización del presente acuerdo se realizará un correctivo por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y aplicación de la cláusula quinta del presente y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2021 a 30 de junio de 2023.-----

**NOVENO: Anexos:**

9.1 Las partes, dejan constancia, que en forma simultánea con este convenio; suscriben convenio bipartito regulando beneficios, que forma parte integrante de la presente.-----

9.2 También se adjunta como anexo los salarios mínimos resultantes de la aplicación de los ajustes acordados en el presente documento.-----

**DÉCIMO: Uniformes:** Las partes ratifican la vigencia de la obligación de la entrega de Uniformes o ropa de trabajo, la que se deberá entregar una semana antes del comienzo del primer Torneo Oficial de la Temporada. Los trabajadores, deberán entregar con tiempo previo suficiente el listado de las personas comprendidas en la presente entrega. -----

**DÉCIMO PRIMERO: Cláusula de paz y mecanismo de prevención de conflictos** Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).-----

Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida que afecte sustancialmente las condiciones de trabajo , tanto las empresas como los trabajadores buscaran la solución a través de las siguientes instancias: a) reunión entre las partes, b) si no tuvieran resultados se dará intervención al Consejo de Salarios quien actuará como órgano de mediación o conciliación, c) si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio, este cesará su mediación quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinentes. -----

**Votación:** Presentada en el ámbito del Consejo de Salarios del Grupo 20 la propuesta que antecede, la misma es aprobada por mayoría simple, contando con el voto favorable de los delegados del sector trabajador y empleador, -----

absteniéndose los delegados del poder ejecutivo. Leída que fue, se suscriben 5  
ejemplares del mismo tenor en fecha y lugar antes indicados. -----

    
  
M. SOSA  
  
SEBASTIÁN  
GIMÉZ  
   
DUF  
    
   
M. SOSA 

**ANEXO AL ACTA DE ACUERDO:** En la ciudad de Montevideo, el día 8 de diciembre de 2021, por una parte, la Asociación Uruguaya de Fútbol (en adelante AUF), por otra parte, la Asociación Uruguaya de Árbitros de Fútbol (en adelante AUDAf), convienen:

**PRIMERO. Antecedentes.-**

- 1.1. Los comparecientes, detentan plena y reconocida representatividad negocial – colectiva en representación de la entidad rectora del fútbol profesional uruguayo y por la Gremial de Árbitros, respectivamente.
- 1.2. Que conjuntamente a este convenio bipartito las partes están suscribiendo acta de acuerdo de Consejo de Salarios del Grupo 20, subgrupo número 1 Entidades o Instituciones Deportivas, Capítulo 2.
- 1.3. Las partes acuerdan en este estado, que el presente acuerdo bipartito, integrará y será parte del acuerdo arribado en el Consejo de Salarios señalado en la cláusula 1.2 de este convenio.

**SEGUNDO - Ámbito de aplicación y vigencia:**

- 2.1. Este acuerdo, comprenden a los Árbitros y Asistentes Profesionales de 1ª. Categoría, Internacionales, categorías menores de Árbitros y Árbitros exclusivos de Fútbol Femenino, Futsal y/o Playa.
- 2.2. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023 con las excepciones establecidas cuya vigencia se mantendrá en el tiempo.

**TERCERO - Acuerdo:**

En un todo de acuerdo a lo indicado en la Cláusula de Antecedentes, las partes acuerdan:

- 3.1. **Viáticos para partidos con VAR.-** El viático correspondiente a los árbitros y ex árbitros que se desempeñen como VAR, AVAR y/o Quality Manager, quedará fijado en 80% de un viático de primera división para la función de VAR, un 70% para la función de Quality Manager y un 60% para la de AVAR, agregando siempre el adicional del 12,83% que les corresponde a los árbitros internacionales.

**3.2. Viáticos para árbitros y asistentes de juveniles**, se acuerda el pago de un mínimo mensual de equivalente a un 82,55% de un viatico de primera división para sus futuros ajustes.

Para árbitros exclusivos de futsal, playa o fútbol femenino se acuerda el pago de un mínimo mensual equivalente a un 66,78% de un viatico de primera división para sus futuros ajustes.

Por lo tanto, siempre se realizará la comparación entre lo efectivamente generado (Partidos más viatico indemnizatorio acordado en el convenio del 11de agosto de 2011) con cada mínimo acordado abonándose, en cualquier caso, el monto mayor que surja de dicha comparación.

En el caso de que no estuvieran disponibles o estuvieran habilitados parcialmente en el transcurso de un mes se abonará proporcionalmente el viatico en la cuota parte del mes que estuvo efectivamente disponible o habilitado con prorateo diario. A modo de ejemplo aquellos árbitros y asistentes no disponibles o habilitados parcialmente por 18 o más días, percibirán el 0,60% de la partida, con más los partidos que hubieren arbitrado. En el caso de los árbitros o asistentes habilitados parcialmente o indisponibles, por menos de 18 días en el mes, se abonarán los partidos efectivamente arbitrados y a prorrata de la partida fija, los días de disponibilidad efectiva.

El pago referido en esta cláusula no estará sujeto a descuento, ni a devoluciones de pagos ya realizados por cualquier concepto.

**3.3. Viáticos.** Se acuerda que a partir del 1° de enero de 2022, los viáticos se determinarán de acuerdo con el anexo "A" que se incluye y es parte de este convenio.

**3.4. PERÍODO DE PRUEBA.** Se acuerda que a partir del 1° de enero de 2022, el período de prueba tendrá una duración máxima de una temporada. Asimismo, acuerdan que el viático a abonarse será el siguiente: los primeros 6 meses un 50% del viático correspondiente y los segundos 6 meses un 60% del viático correspondiente.

**3.5. Partidos amistosos y/o prácticas.-** Se acuerda que los partidos amistosos y/o prácticas, seguirán siendo abonados conforme lo dispuesto en el convenio vigente del año 2016, abonándose de forma separada y sin estar afectados por lo convenido en el presente acuerdo.

**3.6. Partidos finales y playoff:** Se acuerda mantener el viático independientemente de la venta de entradas al 163,54% para todas las categorías.

**3.7. Declaración de jornales ante el Banco de Previsión Social (BPS).-** Atento a las declaraciones de jornales realizadas hasta la fecha por parte de la AUF al BPS en referencia a los árbitros y asistentes de todas las categorías, y la solicitud de AUDAf, las partes acuerdan de instrumentar los mecanismos de imputación de jornales por partidos y entrenamientos obligatorios, a fin de poder declarar si así correspondiera 15 (quince) jornales ante dicho organismo.

**3.8. Viáticos para árbitros y asistentes en la Divisional "D".** Se acuerda que los viáticos serán iguales al 45% de un viático de un árbitro de primera división.

AB

**3.9. Esponsorización.** Se prorroga el usufructo a favor de AUDAF hasta la finalización de la temporada 2022 o hasta el 30 de diciembre de 2022, lo que ocurra último. Las partes no renovarían ni extenderían los convenios de esponsorización vigentes por un plazo superior al 30.12.2022. Sin perjuicio de lo expresado, la AUF en el decurso del año 2022 gestionará en forma conjunta con AUDAF dicho insumo comercial, a los efectos de generar acuerdos para temporadas posteriores al 2022.

**3.10 Partidos de Futsal, Futbol Femenino y Futbol Playa:** las partes acuerdan que los partidos de las disciplinas de Futsal y Futbol Playa se abonaran de forma separada de la partida acordada en el convenio vigente del 2016 para primera división e internacionales y por lo convenido en la cláusula 3.2 de este convenio.

**CUARTO.** En señal de conformidad las partes suscriben el presente.

P/ ASOCIACIÓN URUGUAYA DE FÚTBOL

P/ ASOCIACIÓN URUGUAYA DE ÁRBITROS DE FUTBOL